



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 11 Sec. V

Martes 03 de Febrero de 2024

CONTENIDO

ESTATAL · INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA · Acuerdo
CG09/2024, Acuerdo CG10/2024, Acuerdo CG11/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG09/2024

POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2024 POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES Y PERSONAS CANDIDATAS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.

HERMOSILLO, SONORA A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG56/2021 "Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre los montos de los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021".
- II. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG439/2023 "Por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024".

- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG58/2023 el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo CG59/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- V. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG07/2024 "Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidaturas independientes del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro."

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2024 por sus militantes, simpatizantes y personas candidatas, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 tercer párrafo, fracción V y 116 Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 101, 114, 121 fracciones LXVI y LXX de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11, señalan, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, sobre derechos y acceso de prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, preparación de la jornada electoral, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que, de conformidad con las bases de dicha Constitución y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que la LGPP en su Título Quinto, capítulo II establece las disposiciones respecto del financiamiento privado, a las cuales deberán apegarse los candidatos.
5. Que el artículo 53 de la LGPP, en relación con el artículo 95 de la LIPEES señalan que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
6. Que en el artículo 54 de la LGPP, se establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los siguientes:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales, y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
7. Que en el artículo 55 de la LGPP, se señala que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas; y que las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.
8. Que el artículo 56 numeral 1 de la LGPP, establece respecto de las modalidades del financiamiento privado, lo siguiente:

Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los

partidos políticos;

b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país."

9. Que según lo estipulado por el artículo 56 numeral 2 de la LGPP, el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior."

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
11. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
12. Que el artículo 96 de la LIPEES, dispone que el financiamiento privado se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP, en su Título Quinto, Capítulo II.
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la LIPEES, la verificación de operaciones financieras, así como el régimen financiero de los

partidos políticos estatales y nacionales se sujetará a lo establecido en el capítulo III del Título Quinto, así como por lo dispuesto en el Título Sexto de la LGPP.

- 14. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 15. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
- 16. Que el artículo 110, fracciones I, II, III y IV, de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
- 17. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y piedad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 18. Que mediante Acuerdo CG07/2024 emitido por el Consejo General en fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, se aprobó la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes del ejercicio fiscal 2024. En dicho Acuerdo, se

determinó que el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2024 asciende a \$151,589,001 (Son ciento cincuenta y un millones, quinientos ochenta y nueve mil y un peso 00/100), distribuidos de la siguiente manera:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Partido Acción Nacional	17,952,150
Partido Revolucionario Institucional	24,008,828
Partido de la Revolución Democrática	9,194,702
Partido del Trabajo	13,890,595
Partido Verde Ecologista de México	10,371,275
Movimiento Ciudadano	13,960,417
Morona	40,260,988
Nueva Alianza Sonora	10,457,438
Partido Encuentro Solidario Sonora	8,460,829
Partido Sonorense	3,031,780

- 19. Que al realizar las operaciones aritméticas para determinar el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias, por lo anterior, se tienen los siguientes datos:

Total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2024	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de militantes durante el ejercicio 2024
\$151,589,001	2%	\$3,031,780.02

- 20. Que conforme lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2, inciso b) y d) de la LGPP, en relación con lo dispuesto en el artículo 96 de la LIPEES, que dispone que el financiamiento privado se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP, en su Título Quinto, Capítulo II, resulta que las aportaciones de personas candidatas y simpatizantes se pueden realizar durante los procesos electorales, tomando en consideración el 10 % del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5 % por ciento del tope ya señalado.

No obstante, en relación al artículo 56 de la LGPP al que se hace referencia en el párrafo anterior, el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 8/2017, mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los Procesos Electorales Federales y locales. La citada jurisprudencia establece lo siguiente:

"Sala Superior vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México

Jurisprudencia 6/2017 APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el Proceso Electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al Proceso Electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio."

Por lo anterior, es que se establece un límite anual para que los partidos políticos puedan recibir aportaciones de simpatizantes durante todo el ejercicio 2024.

21. Por lo tanto, de conformidad con el Acuerdo CG56/2021 emitido por el Consejo General en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintituno, se determinó que el tope de gastos para la campaña de Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, equivalía a \$85,311,342.5 (Ochenta y cinco millones trecientos once mil trescientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.). En dicho sentido, al realizar las operaciones aritméticas, para establecer el límite anual de aportaciones que las personas candidatas y simpatizantes podrán realizar durante el ejercicio 2024, se tiene que será el 10% del tope de gastos para la campaña de Gobernador del estado para el proceso electoral de 2020-2021, por el cual el resultado es el siguiente:

Topo de gastos para la campaña a la Gubernatura del estado para el proceso electoral 2020-2021 CG56/2021	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2024
\$85,311,342.50	10%	\$8,531,134.25

22. Asimismo, con los datos determinados con anterioridad, resulta aplicable fijar el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar,

el cual será el 0.5% del tope de gastos para la campaña de Gubernatura del estado para el proceso electoral 2020-2021, por lo que el resultado que se obtiene es el siguiente:

Topo de gastos para la campaña a la Gubernatura del estado para el proceso electoral 2020-2021 CG56/2021	Porcentaje	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2024
\$85,311,342.50	0.5%	\$426,556.71

23. Por otra parte, es importante precisar que la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.
24. Que conforme las disposiciones normativas citadas en el presente acuerdo, así como por las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General determina como procedente aprobar la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, relativa a los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2024 por sus militantes, simpatizantes y personas candidatas, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, en el estado de Sonora.
25. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b), c) y h), numeral 1 de la Constitución Federal; 53, 54, 55, 56 numerales 1 y 2, y el Título Quinto, Capítulo II de la LGPP; 22 de la Constitución Local; 96, 97, 101, 114, 121, fracciones VI, VII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Consejo General aprueba los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2024 por sus militantes, simpatizantes y personas candidatas, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, en los siguientes términos:

- a) Se determina que el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir de los militantes durante el ejercicio 2024, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$3,031,780.02** (Tres millones treinta y un mil setecientos ochenta pesos 02/100 M.N.).
- b) Se determina que el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir de personas candidatas y simpatizantes durante el ejercicio 2024, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$8,531,134.25** (Ocho millones quinientos treinta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 25/100 M.N.).



ACUERDO CG10/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN Y LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA QUE SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD) Y, EN SU CASO CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV), A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

HERMOSILLO, SONORA A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV	Centros de Captura y Verificación.
Comisión	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones)
PREP	Programa de Resultados Preliminares Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

Electoral.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, entre ellos, el Anexo 13 relativo a los Lineamientos.
- II. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG825/2022 por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos.
- III. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG34/2023, por el que se designa a la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 "por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conocéales" y de Debates".
- V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG39/2023 "por el que en virtud de las observaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral, se modifica el considerando 27 del Acuerdo CG34/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se designa a la Unidad de Informática como Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- VIII. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPREPO1/2023 "por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el

Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024."

- IX.** Con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG80/2023 *"por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023- 2024, a propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares."*
- X.** Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPREP02/2023 *"por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta sobre el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024"*.
- XI.** Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG87/2023 *"por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares sobre el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024"*.
- XII.** Con fecha 22 de diciembre de dos mil veintitrés, el COTAPREP realizó sesión en la cual aprobó someter a consideración de esta Comisión la aprobación de la instrucción a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV.
- XIII.** Con fecha 11 de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTPREP04/2023 *"por el que se aprueba proponer al Consejo General la instrucción y lineamientos a los que se sujetarán los consejos distritales y municipales electorales para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los centros de acopio y transmisión de datos (CATD) y, en su caso centros de captura y verificación (CCV), a propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares Electorales."*

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para instruir y aprobar los lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD, y, en su caso CCV, a propuesta de la Comisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V,

Apartado C, numeral 8, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r), 219, numerales 1, 2 y 3 y 305, numeral 4 de la LGIPE; 336, numeral 1, 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III, 339, numeral 1, inciso e) y 350, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; 33 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; 3, 110, fracciones I, II y VII, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX, 225 y 243 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primero párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, la Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11, de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas con los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Base, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las leyes de dicha Constitución y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las

constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, establecen respecto al PREP lo siguiente:

**Artículo 219.*

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.
2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.
3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones,

candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía."

9. Que el artículo 305, numeral 4 de la LGIPE, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
10. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.
11. Que el artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Elecciones, señalan que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, y que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones de diputaciones de los congresos locales y de integrantes de los ayuntamientos.
12. Que el artículo 339, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones establece lo siguiente:

**Artículo 339.*

1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:
 - ...
 - g) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV."
13. Que el artículo 350, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los organismos públicos locales, según corresponda, o bien en cualquier

otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o los organismos públicos locales, según corresponda.

14. Que el numeral 2 de los Lineamientos, enuncia que la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con el diseño, implementación y operación del PREP.
15. Que el numeral 3 de los Lineamientos, dispone que la Instancia Interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13, así como el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante el diseño, implementación, operación y evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los Organismos Públicos Locales, según corresponda, a través de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.
16. Que el numeral 18 de los Lineamientos señala que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información. Los Organismos Públicos Locales deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.
17. Que el numeral 22, fracción I de los Lineamientos enuncia que en la ejecución del proceso técnico operativo, en cada CATD o, en su caso CCV podrá haber adicionalmente, el rol de supervisor y que las funciones de la o el supervisor son:

- a) Supervisa al personal adscrito al CATD o, en su caso CCV;*
- b) Controla la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREP;*
- c) Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o, en su caso CCV;*
- d) Apoya a la o el coordinador en el desarrollo de otras actividades, como la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo;*
- e) Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV;*
- f) Supervisa la capacitación al personal operativo;*
- g) Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información, y*

h) En ausencia de la o el coordinador, le suplirá en sus funciones.

En caso de no existir el rol de supervisor, la o el coordinador deberá ejecutar estas funciones.

18. Que el numeral 33 de los Lineamientos, dispone que los Organismos Públicos Locales deberán dejar constancia del cumplimiento del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones y remitir al INE la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los Organismos Públicos Locales deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el citado Reglamento, los siguientes documentos:

Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la Jornada Electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
20. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
21. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones

y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

22. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
23. Que el artículo 110, fracciones I, III, y VII de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
24. Que el artículo 111, fracciones I, VI y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como también todas las no reservadas al INE.
25. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
26. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario Ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñaran su función con autonomía y probidad.
27. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que señale la propia LIPEES y

demás disposiciones aplicables.

28. Que el artículo 225 de la LIPEES, establece que el INE emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la LGIPE.
29. Que el artículo 243 de la LIPEES, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la LGIPE.
30. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

31. Que con fecha 22 de diciembre de dos mil veintitrés, el COTAPREP realizó sesión en la cual aprobó someter a consideración de esta Comisión la aprobación de la instrucción y lineamientos a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV.

En sintonía, con fecha 11 de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTPREP04/2023 *"por el que se aprueba someter a consideración del consejo general la instrucción y lineamientos a los que se sujetarán los consejos distritales y municipales electorales para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los centros de acopio y transmisión de datos (CATD) y, en su caso centros de captura y verificación (CCV), a propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares Electorales"*, el cual establece lo siguiente:

"Que con base en el marco normativo expuesto, los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna

sede del INE o de los organismos públicos locales, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente.

Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación, se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o los organismos públicos locales, según corresponda.

Por su parte, la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con el diseño, implementación y operación del PREP.

Dicha Instancia Interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13, así como el Anexo 18.5 y los Acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante el diseño, implementación, operación y evaluación del PREP.

La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los Organismos Públicos Locales, según corresponda, a través de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información. Los Organismos Públicos Locales deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa

Cabe precisar que el numeral 22, fracción I de los Lineamientos enuncia que en la ejecución del proceso técnico operativo, en cada CATD o, en su caso CCV podrá haber adicionalmente el rol de supervisor, cuyas funciones son supervisa al personal adscrito al CATD o, en su caso CCV, controla la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREP; ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o, en su caso CCV; apoya a la o el coordinador en el desarrollo de otras actividades, como la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo; verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV; supervisa la capacitación al personal operativo; vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información, y suplir las funciones de la o el coordinador en su ausencia."

En ese sentido, la Comisión consideró necesario proponer a este Consejo General la propuesta de instrucción a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV, a

propuesta del COTAPREP.

En relación con lo anterior, se tiene que la propuesta de instrucción a los Consejos Distritales y Municipales Electorales que presenta la Comisión, tiene como finalidad que los referidos consejos electorales supervisen las labores de instalación de los CATD y, en su caso CCV, así como la ejecución de los simulacros y la operación del PREP para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, cumpliendo en todo momento con lo que establece el Reglamento de Elecciones, su Anexo 13 y la propia LIPEES.

Para tal efecto, en la misma sesión celebrada con fecha 22 de diciembre de dos mil veintitrés, el COTAPREP también aprobó y presentó a la Comisión una propuesta de Lineamientos, como un elemento de apoyo para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en materia de seguimiento, supervisión y apoyo a las labores de instalación de los CATD y CCV, respectivamente; seguimiento de los simulacros y la operación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

En dichos Lineamientos, se establece que la habilitación e instalación de los CATD en cada Consejo Municipal Electoral constituye un proceso que se desarrolla de manera secuenciada y coordinada, que también abarca tanto el CCV primario con sede externa, como el secundario con sede en un Consejo Distrital Electoral o Consejo Municipal Electoral; inicia con la adecuación de los espacios destinados a la operación del PREP, continúa con la instalación y puesta a punto de los servicios de telecomunicaciones necesarios, las pruebas y ejercicios, para posteriormente dar paso a los simulacros y finalmente su operación el día de la Jornada Electoral, todo bajo la supervisión del COTAPREP.

De conformidad con el Artículo 349, numeral 3 del Reglamento de Elecciones los simulacros deberán replicar en su totalidad la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del Proceso Técnico Operativo. La ejecución de los simulacros deberá apegarse en todo momento a lo establecido en el Artículo 349 del Reglamento de Elecciones, así como el Capítulo VI del Anexo 13 Relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para lo cual los Consejos Municipales Electorales y Consejos Distritales Electorales deberán realizar labores de seguimiento y supervisión, sin afectar u obstaculizar el desarrollo de cada actividad y debiendo dejar constancia del cumplimiento de dichas labores.

Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación. Así mismo, la Instancia Interna responsable de coordinar el PREP, deberá realizar un informe general del desarrollo de todos los simulacros. La Presidencia del Consejo Municipal Electoral o Consejo Distrital Electoral, con el apoyo de la Secretaría Técnica o el personal que se designe de su Consejo, deberá realizar un informe de seguimiento. Dicho informe deberá remitirse al Titular de la Instancia Interna, a efecto de contar con elementos que sirvan para tomar las medidas

preventivas y correctivas que correspondan.

Durante el período de operación del PREP en los CATD y CCV, los integrantes de los Consejos Municipales Electorales y Consejos Distritales Electorales deberán realizar labores de seguimiento y supervisión, para lo cual se deberán emplear los mecanismos y procedimientos que defina la Instancia Interna para su realización.

Con el propósito de cumplir con los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad e integridad del PREP y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 339, inciso g) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite la instrucción a los Consejos Municipales Electorales y Consejos Distritales Electorales, según corresponda, para que sus integrantes, dentro de los que forman parte las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y CCV.

Al respecto, y para efectos de lograr los objetivos del PREP en los términos establecidos en el artículo 305, numeral 2 de la LGIPE, así como en cumplimiento a lo establecido en los artículos 339, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones y numeral 33 de los Lineamientos, se hace necesario aprobar la instrucción a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV, así como también los multitudados Lineamientos, a propuesta del COTAPREP y atendiendo estrictamente a las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la instrucción a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV, a propuesta la Comisión. De igual manera, se aprueban los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Municipales Electorales y Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral para el seguimiento y la supervisión de las labores de instalación de los CATD y, en su caso CCV, y para la ejecución de los simulacros y la operación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a propuesta de la Comisión, en términos del Anexo Único el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

32. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 8, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r), 219, numerales 1, 2 y 3 y 305, numeral 4 de la LGIPE; 336, numeral 1, 338, numerales 1y 2, inciso b), fracciones II y III, 339, numeral 1, inciso e) y 33 de numerales 1y 2 del Reglamento de Elecciones; 2, 3, 18, 22, fracción I y 33 de

Página 13 de 16

los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II y VII, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 117, 121, fracciones LXVI y LXX, 225 y 243 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la instrucción a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso Centros de Captura y Verificación, a propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para el seguimiento y la supervisión de las labores de instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y, en su caso, Centros de Captura y Verificación (CCV), y para la ejecución de los simulacros y la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en términos del Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE por conducto de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 de los Lineamientos.

TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo y su anexo único a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva,

Página 14 de 16

para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de enero del año de dos mil veinticuatro, con las precisiones realizadas por la Consejera Linda Viridiana Calderón Montaño, consistentes en incluir en el Considerando 1, la competencia del Consejo General de aprobar los lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP en los CATD, y, en su caso CCV; así mismo, en el considerando 31, párrafo sexto, incluir al Consejo Municipal Electoral; de igual forma, la inclusión de un punto resolutivo que instruya al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo y su anexo a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales, para su conocimiento y efectos legales conducentes, por otra parte, incluir en el párrafo segundo de los lineamientos a los consejos municipales electorales.

Este acuerdo fue aprobado ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - Conste. -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Ana Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chaparrí Sordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Publicación electrónica
Su validez oficial

Este folio pertenece al Acuerdo CG10/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTRUCIÓN Y LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LOS CONSEJOS DISTRICTALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA QUE SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD) Y, EN SU CASO CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV), A PROPOSTA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES ELECTORALES", aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro.

LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO Y LA SUPERVISIÓN DE LAS LABORES DE INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD) Y EN SU CASO CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV), Y PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SIMULACROS Y LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) POR PARTE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para los Consejos Municipales Electorales y Consejos Distritales Electorales, en materia de seguimiento, supervisión y apoyo a las labores de instalación de los CATD y CCV, ejecución de simulacros, así como de la operación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

La habilitación e instalación de los CATD en cada Consejo Municipal Electoral marca el inicio de un proceso que se desarrolla de manera secuenciada y coordinada. Este proceso, que también abarca tanto el CCV primario con sede externa, como el secundario con sede en un Consejo Distrital Electoral o Consejo Municipal Electoral, se inicia con la adecuación de los espacios destinados a la operación del PREP, continúa con la instalación y puesta a punto de los servicios de telecomunicaciones necesarios, las pruebas y ejercicios, para posteriormente dar paso a los simulacros y finalmente su operación el día de la Jornada Electoral.

Las y los integrantes de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, podrán supervisar la instalación y habilitación de los CATD y los CCV, así como las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP que se ejecuten en dichos centros en cumplimiento al Artículo 350, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

De conformidad con el Artículo 349, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, los simulacros deberán replicar en su totalidad la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del Proceso Técnico Operativo aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 23 de noviembre de 2023 mediante el acuerdo CG67/2023, en el orden establecido, incluyendo el mecanismo de digitalización de actas desde las casillas, con la finalidad de verificar y evaluar el óptimo funcionamiento del sistema informático y los procedimientos, previendo riesgos y/o contingencias. Asimismo, se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al día de la Jornada Electoral en los cuales la publicación deberá iniciar a más tardar a las 12:00 horas (hora local).

En cumplimiento al numeral 17 del Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, podrán acudir a la ejecución de los simulacros, en calidad de observadores, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, o sus representaciones.

DE LOS AVANCES EN LA INSTALACIÓN DE CATD Y CCV

La Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades PREP, notificará a los Consejos Municipales Electorales y Consejos Distritales Electorales del arranque de las actividades inherentes a los CATD y CCV que serán habilitados según corresponda. La Instancia Interna deberá definir los mecanismos y procedimientos para el seguimiento de las actividades mencionadas, generando así, informes relativos al avance en la instalación.

La Instancia Interna deberá recopilar los aspectos más destacados respecto a la instalación de los CATD y CCV, respectivamente, y elaborará un informe que deberá ser remitido a la Comisión

Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, a las y los integrantes del Comité Técnico Asesor del PREP y a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta última informe al Consejo General de los avances en la instalación.

DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DE LOS SIMULACROS DEL PREP EN LOS CATD Y CCV

La ejecución de los simulacros deberá apegarse en todo momento a lo establecido en el Artículo 349 del Reglamento de Elecciones, así como el Capítulo VI del Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para lo cual los Consejos Municipales Electorales y Consejos Distritales Electorales deberán realizar labores de seguimiento y supervisión, sin afectar u obstaculizar el desarrollo de cada actividad y debiendo dejar constancia del cumplimiento de dichas labores.

En cada simulacro se deberá supervisar lo siguiente:

- I. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización en CATD, y en su caso, desde las casillas, captura, verificación y publicación de las Actas PREP;
- II. Aplicación total o parcial del plan de continuidad, y
- III. Procesamiento de, al menos, la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén acopiar el día de la Jornada Electoral, empleando los formatos de Actas de Escrutinio y Cómputo aprobados. En caso de que durante los simulacros no pueda procesarse el cien por ciento de las Actas esperadas, se deberá dejar constancia de tal circunstancia en el informe correspondiente y la Instancia Interna responsable de coordinar el PREP determinará la necesidad de ejecutar un simulacro adicional.
- IV. En todos los simulacros deberán procesarse Actas PREP que contemplen todos los supuestos de inconsistencia: excede lista nominal, algún campo ilegible, algún campo sin dato, todos los campos ilegibles, todos los campos sin dato, así como, los supuestos de Sin Acta y fuera de catálogo y las posibles combinaciones que pudieran derivar de dichas inconsistencias. Se procurará la distribución de las inconsistencias y supuestos antes señalados de manera igualitaria en todos los centros en los que se realice la captura de datos.

Para cada simulacro realizado, el Consejo Municipal Electoral donde se encuentre instalado un CATD y el Consejo Municipal Electoral, Consejo Distrital Electoral o sede externa donde se encuentre instalado un CCV, deberá realizar una lista de asistencia, en la que se asentará el nombre y carácter con el que asisten, mismo que deberá ser remitido al Titular de la Instancia Interna.

Durante la ejecución de los simulacros, el sistema informático deberá contar con los mecanismos que aseguren que el registro de las fechas y horas de las actividades relativas al acopio y captura/verificación, correspondan al periodo en el que se están desarrollando.

Si durante el desarrollo de los simulacros o la operación del PREP los observadores tuvieran que realizar comentarios o resolver dudas, únicamente podrán hacerlo dirigiéndose al Supervisor del CATD o CCV correspondiente, evitando interferir en el desarrollo de las actividades del personal.

DE LOS ACTOS POSTERIORES A LOS SIMULACROS

Al término de los simulacros, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral o Consejo Distrital Electoral, con el apoyo de la Secretaría Técnica o el personal que se designe de su Consejo, deberá realizar un informe de seguimiento. Dicho informe deberá remitirse al Titular de la



Instancia Interna, a efecto de contar con elementos que sirvan para tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan.

Todo informe de simulacro, deberá contener los siguientes rubros:

- I. Fecha de realización del simulacro.
- II. Miembros de los Consejos Municipales Electorales y Consejos Distritales Electorales según corresponda, que supervisaron el simulacro.
- III. Número de personas que participaron en actividades operativas.
- IV. Número de personas que participaron como observadores.
- V. Hora de inicio y fin del simulacro.
- VI. Duración del simulacro.
- VII. Observaciones.

DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LA OPERACIÓN DEL PREP EN LOS CATD Y CCV

Durante el periodo de operación del PREP en los CATD y CCV, los integrantes de los Consejos Municipales Electorales y Consejos Distritales Electorales deberán realizar labores de seguimiento y supervisión, para lo cual se deberán emplear los mecanismos y procedimientos que defina la Instancia Interna para su realización.

Las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales y Consejos Distritales Electorales, apoyados por las Secretarías Técnicas, deberán dejar constancia del seguimiento y supervisión a la operación del PREP mediante los mecanismos y procedimientos que, para ello defina la Instancia Interna.

La información referente al seguimiento y supervisión a la operación del PREP que elaboren las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales y Consejos Distritales Electorales deberá ser remitida a la Instancia Interna. Esta información será enviada a la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, a las y los integrantes del Comité Técnico Asesor del PREP y a la Secretaría, para que ésta última informe al Consejo General en un plazo no mayor a 10 días posteriores a la Jornada Electoral.

Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos, el Titular de la Unidad Informática, en su carácter de Titular de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, podrá consultarlos con el Comité Técnico Asesor del PREP, y tendrá la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo informar en todo momento a la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a la Secretaría Ejecutiva, quien en su caso informará a los integrantes del Consejo General.



ACUERDO CG11/2024

POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS (CATD) Y DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN (CCV), Y SE INSTRUYE SU INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

HERMOSILLO, SONORA A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV	Centros de Captura y Verificación.
Comisión	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones)
PREP	Programa de Resultados Preliminares Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020, por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, entre ellos, el Anexo 13 relativo a los Lineamientos.
- II. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG825/2022 por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos.
- III. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG34/2023, por el que se designa a la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- IV. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 *"por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" y de Debates"*.
- V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG39/2023 *"por el que en virtud de las observaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral, se modifica el considerando 27 del Acuerdo CG34/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se designa a la Unidad de Informática como Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- VIII. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPREP01/2023 *"por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el*

proceso electoral ordinario local 2023- 2024."

- IX. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG80/2023 *"por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024, a propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares."*
- X. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPREP02/2023 *"por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la propuesta sobre el proceso técnico operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024"*.
- XI. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG87/2023 *"por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares sobre el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023- 2024"*.
- XII. Con fecha 22 de diciembre de dos mil veintitrés, el COTAPREP realizó sesión donde aprobó someter a consideración de la Comisión la propuesta sobre la ubicación de los CATD y de los CCV, y para instruir su instalación y habilitación.
- XIII. Con fecha 11 de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTPREP03/2024 *"por el que se determina la ubicación de los centros de acopio y transmisión de datos (CATD) y de los centros de captura y verificación (CCV), y se instruye su instalación y habilitación, a propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares."*

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para determinar la ubicación de los CATD y de los CCV, y para instruir su instalación y habilitación, a propuesta de la Comisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 8, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r), 219, numerales 1, 2 y 3 y 305, numeral 4 de la LGIPE; 336, numeral 1, 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III, 339, numeral 1, inciso e) y 350, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; 33 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; 3, 110, fracciones I, II y VII, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX, 225 y 243 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primero párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, la Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11, de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas con los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Base, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las leyes de dicha Constitución y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r) de la LGIPE, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones

generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE; así como las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7. Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, establecen respecto al PREP lo siguiente:

"Artículo 219.

1. *El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.*
 2. *El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.*
 3. *Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía."*
8. Que el artículo 305, numeral 4 de la LGIPE, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
9. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
10. Que el artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Elecciones, señalan que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP, y que con

base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones de diputaciones de los congresos locales y de integrantes de los ayuntamientos.

11. Que el artículo 339, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones establece lo siguiente:

**Artículo 339.*

1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

...

*e) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del prep en los catd y, en su caso, en los ccv.**

12. Que el artículo 350, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los organismos públicos locales, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CGV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o los organismos públicos locales, según corresponda.
13. Que el numeral 2 de los Lineamientos, enuncia que la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.
14. Que el numeral 3 de los Lineamientos, dispone que la Instancia Interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13, así como el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y

evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los Organismos Públicos Locales, según corresponda, a través de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

15. Que el numeral 18 de los Lineamientos señala que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información. Los Organismos Públicos Locales deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.
16. Que el numeral 19 de los Lineamientos enuncia que para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;

II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y

III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV. Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a las y los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

17. Que el numeral 33 de los Lineamientos, dispone que los Organismos Públicos Locales deberán dejar constancia del cumplimiento del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones y remitir al INE la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los Organismos Públicos Locales deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el citado Reglamento, los siguientes documentos:

Documento/informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la Jornada Electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
19. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
20. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
21. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

22. Que el artículo 110, fracciones I, III, y VII de la LIPEES, señalan que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
23. Que el artículo 111, fracciones I, VI y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; así como también todas las no reservadas al INE.
24. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
25. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario Ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñaran su función con autonomía y probidad.
26. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que señale la propia LIPEES y demás disposiciones aplicables.
27. Que el artículo 225 de la LIPEES, establece que el INE emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la LGIPE.
28. Que el artículo 243 de la LIPEES, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la LGIPE.
29. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que con fecha 22 de diciembre de dos mil veintitrés, el COTAPREP realizó sesión donde aprobó someter a consideración de la Comisión la propuesta sobre la ubicación de los CATD y de los CCV, y para instruir su instalación y habilitación.

En armonía, con fecha 11 de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CTPREP03/2024 "por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General la determinación de la ubicación de los centros de acopio y transmisión de datos (CATD) y de los centros de captura y verificación (CCV), y se instruye su instalación y habilitación, a propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares." el cual establece lo siguiente:

"Que con base en el marco normativo expuesto, los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del INE o de los organismos públicos locales, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente.

Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación, se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuenta el INE o los organismos públicos locales, según corresponda.

Por su parte, la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el Órgano Superior de Dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.

Dicha Instancia Interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13, así como el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información, que debe generarse

durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los Organismos Públicos Locales, según corresponda, a través de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información. Los Organismos Públicos Locales deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa

Para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;

II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y

III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV. Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a las y los funcionarios de casilla con las Actas PREP."

En tal sentido, para efectos de lograr los objetivos del PREP en los términos establecidos en el numeral 2, del artículo 305 de la LGIPE, así como en cumplimiento a lo establecido por los artículos 339, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones y numeral 33 de los Lineamientos, con base en las atribuciones derivadas del artículo 342 del Reglamento de Elecciones y el Acuerdo CG38/2023, la Comisión consideró necesario proponer a este Consejo General la ubicación de los CATD y de los CCV, así como también instruir su instalación y habilitación, atendiendo estrictamente a las disposiciones legales aplicables y a propuesta de la Comisión.

En relación con lo anterior, y dado que el artículo 153, fracción VIII de la LIPEES, establece entre las funciones de los Consejos Municipales Electorales

la de recibir los paquetes electorales de cada una de las elecciones locales que se lleven a cabo en los procesos electorales, se propone que cada uno de los Consejos Municipales Electorales funcione como CATD, ya que tal y como lo señala el Reglamento de Elecciones, éstos son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las Actas de Escrutinio y Cómputo destinadas al PREP y constituyen la unidad básica de la operación del mismo.

Al respecto, considerando lo previsto en el artículo 350, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, los numerales 18 y 19 del Anexo 13 relativo a los Lineamientos, la propuesta recomienda la instalación de un CATD con funciones de acopio, digitalización y transmisión de datos e imágenes en cada uno de los 72 Consejos Municipales Electorales, considerando para ello las medidas adecuada y criterios correspondientes a las instalaciones en cuanto al espacio, infraestructura y disponibilidad de servicios con los que se cuenta en las ubicaciones determinadas para tal fin.

Por otro lado, y en tanto que la captura/verificación es llevada a cabo en los CCV, y dadas las funciones que se desarrollan en dicha fase, la propuesta también recomienda la instalación de un CCV primario con sede externa, así como un CCV secundario instalado en un Consejo Municipal Electoral o Consejo Distrital Electoral con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Lo anterior, dado que su urbanización ofrece alta disponibilidad de servicios de tecnologías de la información, necesarias para garantizar la eficiencia operativa, la optimización de recursos y la seguridad de los datos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del estado de Sonora.

De la referida propuesta, se advierte que tiene como objeto determinar la ubicación de los CATD y de los CCV del PREP para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Sonora, con la finalidad de asegurar su correcta operación en espacios adecuados y seguros para ello, así como garantizar la integridad del personal, equipos, materiales, información y demás elementos relacionados, cumplimiento en todo momento con lo que establece el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13 del mismo, la propia LIPEES y con los principios que rigen en materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la ubicación de los CATD y de los CCV, y para instruir su instalación y habilitación, a propuesta del COTAPREP, en términos del **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

31. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 8, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), k) y r), 219, numerales 1, 2 y 3 y 305, numeral 4 de la LGIPE; 336, numeral 1, 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III, 339, numeral 1, inciso e) y 350, numerales 1 y 2 del

Reglamento de Elecciones; 2, 3, 18, 22, fracción I y 33 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, II y VII, 111, fracciones I, VI y XVI, 114, 117, 121, fracciones LXVI y LXX, 225 y 243 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación, y se instruye su instalación y habilitación, a propuesta de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Preliminares Electorales, en los términos precisados en el considerando 30 y en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que haga del conocimiento de las Consejeras y Consejero integrantes de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del contenido del presente Acuerdo para la coordinación y supervisión del diseño y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE por conducto de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 de los Lineamientos.

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal



"18. Los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

19. Para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;*
- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y*
- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.*

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.*

En relación con lo anterior, al instalar un CATD en cada Consejo Municipal Electoral, se garantiza la descentralización y la cobertura completa, cumpliendo así con el principio de eficiencia y operación básica del PREP. Además, se destaca la posibilidad de instalación de CCV en sedes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación, considerando las capacidades técnicas, materiales y humanas disponibles. Por lo tanto, al ubicar un CCV con sede externa, y un CCV secundario en un Consejo Municipal Electoral o Consejo Distrital Electoral, se aprovechan las capacidades ya existentes en estas sedes, optimizando recursos y garantizando la eficacia en las labores de captura y verificación de datos.

Por otra parte, y tomando en cuenta los criterios específicos para la ubicación de CATD y CCV, la instalación de CATD en los Consejos Municipales Electorales y, CCV con sede externa y un secundario en un Consejo Municipal Electoral o Consejo Distrital Electoral, se garantiza que el espacio físico cumpla con las facilidades necesarias, asegurando una operación efectiva y sin obstáculos en el desarrollo del Proceso Técnico Operativo. Asimismo, siguiendo los criterios citados anteriormente, la instalación de un CATD en cada Consejo Municipal Electoral asegura un fácil acceso para la recepción de las Actas PREP, agilizando el flujo de información y contribuyendo a eficientar el proceso.

En conclusión y de conformidad con lo estipulado, se recomienda la instalación de un CATD con funciones de acopio, digitalización y transmisión de datos e imágenes en cada uno de los 72 Consejos Municipales Electorales, considerando para ello condiciones de espacio, infraestructura y disponibilidad de servicios. Por otro lado, y en tanto que la captura/verificación es llevada a cabo en los CCV, y dadas las funciones que se desarrollan en dicha fase, se recomienda la instalación de un CCV primario con sede externa, así como un CCV secundario instalado en un Consejo Municipal Electoral o Consejo Distrital Electoral con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, dado que su urbanización, ofrece alta disponibilidad de servicios de tecnologías de la información, necesarias para garantizar la eficiencia operativa, la optimización de recursos y la seguridad de los datos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del estado de Sonora.

Transmisión electrónica
Fideicomiso de validez oficial

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII11V-06022024-FDEB17938

